DNCP/DJ N° 12.610/16 **Caso N° 3398**

Asunción, 12 de diciembre de 2016

Señores
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Direccion: Avda. Pettirossi y Brasil Oficina 418: 1er Piso – Mesa de entrada
Tel.: 223 523
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional SBE N° 85/16 para la "Adquisición de Leche en polvo Enriquecida para el Programa Alimentario Nutricional Integral - PANI" Convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (ID N° 317398).--------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

Que, en fecha 29 de noviembre de 2016 ingresa la Denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante (CASO N° 3398) el cual expresa que: *"En fecha 15 de noviembre del corriente año se realizó el acto de apertura de ofertas de la licitación pública nacional no. 85/2016 ID 317398 correspondiente al llamado para compra de leche fortificada del Ministerio de Salud para el INAN. En el acto de apertura las empresas han dejado sus respectivas observaciones sobre las deficiencias que han encontrado en la presentación de sus competidores y que han quedado como parte documental del Acto de Apertura en el Acta que lastimosamente a la fecha de esta denuncia no se ha levantado en el portal ya que es un documento importante y que debería ser de público conocimiento. Se ha dejado establecido en el acto de apertura de ofertas que existen empresas que no cumplen con la experiencia Técnica o Capacidad Técnica que debe tener cualquier oferente que se quiera presentar a esta licitación. Una de las empresas que se ha presentado, y sobre la cual se dejó realizada la observación por este hecho, no ha presentado balances 2013 – 2014 Y 2015 y la facturación en el rubro de alimentos que justifique cumplir con este requisito de Experiencia Técnica. La empresa, Flatworld Solutions S.A., no registra contratos y facturaciones en el rubro de alimentos antes del año 2016 que le permitan cumplir con este requisito en esta licitación, y dada la facturación que se conoce de la misma, no llega a cubrir las exigencias del PBC y de acuerdo a la respuesta de la convocante a la consulta no. 68. Realizo esta denuncia para solicitar que la documentación presentada por esta empresa sea cotejada por las instituciones del estado correspondientes (SET), en cuanto al contenido de la misma como a los montos que declare.".* (Sic).----------

Posteriormente en fecha 05 de diciembre del corriente, ingresa una nueva denuncia, a través del Sistema mencionado anteriormente, el cual refiere cuanto sigue: "*Con relación*

Francisco Morán Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

a la licitación pública nacional 85/2016 con número de identificación 317.398 quiero denunciar cuanto sigue. La legalidad es por sobre todas las cosas lo que debemos defender, siendo importante entender que el PBC es Ley según los juristas y que las adendas también forman parte del PBC. Llamativamente no se ha observado en el acto de apertura el motivo de mi denuncia pero apelo a este recurso de poder denunciar para observar lo siguiente: Entre los puntos importantes establecidos en el PBC y sus adendas se refiere a LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO OFERTADO Y LOS CONTROLES DE CALIDAD QUE ASEGURE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CORRESPONDE A LAS EXIGENCIAS DEL PBC. EN ESTE PUNTO según lo establecido en el punto DE LOS DOCUMENTOS en el inciso i) establece que el oferente debe presentar el informe de análisis o de ensayo realizado en el INTN que compruebe que se "ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el pbc y sus adendas". Este mismo requisito, en el mismo pbc y las adendas se reiteran en el punto f) referido a SOLICITUD DE MUESTRAS, así también se menciona el requisito en la SECCIÓN VII Anexo I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. Para finalmente ser más específico en mi denuncia, es primeramente importante señalar que en la SECCIÓN III /ESPECIFICACIONES TECNICAS / ESPECIFICACIONES MICROBIOLOGICAS / Tabla 2 CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS, la Convocante establece con precisión que en la columna N de la tabla, se exige que los análisis deban ser realizados con 5 muestras PARA 5 DE LOS CRITERIOS (Aerobios Mesofilos, Coliformes , E.Coli , B. Cereus y A. Aureus) y para el criterio de la Salmonella se exigen 10 muestras. Esto se aclara en la misma tabla cuando n= unidades de muestras……. Con mucho respeto a cada integrante del comité evaluador y al proceso de evaluación que el Comité Evaluador pueda realizar, y considerando que el hecho es RELEVANTE Y EXCLUYENTE PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO, quiero denunciar que el documento presentado por Flatworld Solutions S.A., en cuanto al análisis de la muestra del producto ofertado no cumple con lo establecido en el pbc y sus adendas, ya que los análisis microbiológicos solamente fueron realizados con N=1 y no como lo establece el pbc y sus adendas donde dice que N=5 y N=10 en el caso de Salmonella. EL INFORME PRESENTADO POR DICHA EMPRESA CORRESPONDE AL DETALLE SIGUIENTE EMITIDO POR EL INTN : MICR No. 1143/2016 , Entrada No. 144739/206 , Departamento Ejecutor: Microbiología – OIAT" (SIC). Que ambas denuncias versan sobre el mismo llamado y la misma Convocante. En consecuencia, resulta que tienen el mismo objeto de estudio, por lo que es conveniente que sean substanciadas conjuntamente.----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado actual de ejecución contractual con la firma Flatworld Solutions S.A. en el marco del procedimiento de contratación, adjuntando la oferta presentada por dicha empresa, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Enrique Alonso Giménez
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Se adjunta copia de las denuncias con 06 (SEIS) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **ENRIQUE ALONSO**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS